



Recurso de apelación interpuesto por el señor DANIEL CORREA CASTILLO contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N°04450-2024-SUCAMEC

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 06 de junio de 2024, por el señor DANIEL CORREA CASTILLO contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC; el Dictamen Legal N° 0371-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 09 de enero de 2024, a través del Formulario Único de Trámite – FUT, el señor DANIEL CORREA CASTILLO (en adelante, administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00996-2024-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) resolvió: “(...) Desestimar la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego presentada por el señor Daniel Correa Castillo, (...), por contar con Antecedentes Policiales vigentes por delito doloso. (...)”;

Que, con escrito presentado el 14 de marzo de 2024, el administrado interpuso su recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la citada resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC, la GAMAC, resolvió: “(...) Declarar desestimado el recurso de reconsideración, presentado por el señor CORREA CASTILLO, DANIEL, en razón de que registra antecedente policial por el delito de Organización Criminal, el cual es una condición para la obtención de renovación de licencia de uso de arma de fuego y autorizaciones, estipulado en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (...)”;

Que, con escrito presentado el 06 de junio de 2024, el administrado interpuso su recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón refiere que: “El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión



Resolución de Superintendencia

impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho” (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; así como, el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, que dispuso la modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

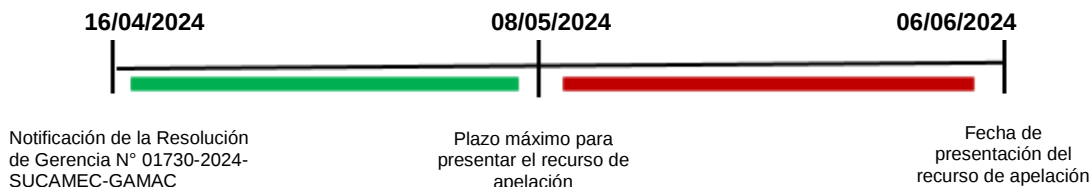
Que, sin embargo, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina en su obra titulada “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” precisa que: “[...] en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa [...]” (p. 227, Tomo II, 2019);

Que, por otro lado, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *“La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado (...) En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25”* (el subrayado y énfasis es nuestro);

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC, fue notificado al administrado con fecha 16 de abril de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en Línea -SEL;

Que, sin embargo, el administrado interpuso recurso de apelación el 06 de junio de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, si bien el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC, debemos precisar que en el presente caso la citada resolución se constituyó como acto firme y consentido al haberse interpuesto recurso administrativo fuera del plazo de ley, por lo que, en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación en la vía administrativa;



Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0371-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el dictamen debe ser notificado al administrado en forma conjunta con la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor DANIEL CORREA CASTILLO contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01730-2024-SUCAMEC/GAMAC.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Superintendencia y el dictamen legal al administrado y hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC